

Bogotá, 29/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500109171



20195500109171

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Especiales La Estrella SAS
MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS BARRIO MANACACIAS
PUERTO GAITAN - META

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1332 de 26/04/2019 POR LA CUAL SE RECHAZAN PRUEBAS SE INCORPORAN OTRAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\26-04-2019\CONTROL\COM 1331.odt



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. -- 1332 DE 26 ABR 2018

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801795E - 20188303400000879-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8.

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la ley 105 de 1993, decreto 174 de 2001, decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 431 de 2017, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011 y el decreto 2409 de 2018¹.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 39 del 21 de septiembre de 2015, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20168200182773 del 16 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8 el día 22 de diciembre de 2016.
3. Mediante radicado de Salida No. 20168201385571 del 16 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 22 de diciembre de 2016.
4. Mediante Radicado No. 2017-560-006713-2 del 19 de enero de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada el 22 de diciembre de 2016 a la empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8.
5. Mediante Memorando No. 20178200121863 del 27 de junio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 22 de diciembre de 2016 a la empresa de

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801795E - 20188303400000879-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8

Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8.

6. A través de Memorando No. 20178200132563 del 05 de julio de 2017, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio de transporte público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8.
7. Así las cosas, a través de la resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, la Superintendencia de Transportes inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT 900812569 - 8, de acuerdo al numeral 3.1 del informe con Memorando No. 20178200121863 del 27 de junio de 2017 no se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

Ley 336 de 1996

"... Artículo 48.- La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...) b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora..."

8. La Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018 fue notificada PERSONALMENTE, teniendo en cuenta que el día 12 de septiembre de 2018, mediante autorización suscrita por la representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8, se presentó en las instalaciones de la entidad el señor EDWIN FARID GONZALEZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.731.249, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 03 de octubre de 2018.
9. Mediante escrito con Radicado No. 2018-560-411589-2 del 02 de octubre de 2018, la Señora MARIEN LIZETH RIVERA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.497.636, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, aportando las siguientes pruebas:

1. "Documentales

- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial TRANSPORTES EPSECALES LA ESTRELLA S.A.S.
- Copia de póliza de Responsabilidad Civil Contractual adquirida con la aseguradora EQUIDAD SEGUROS.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801795E - 20188303400000879-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8

- Copia de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual adquirida con la aseguradora EQUIDAD SEGUROS.
- Copia de balance general con corte a junio 30 de 2018.
- Copia de estado de resultados con corte a junio 30 de 2018."

2. Inspección Ocular

"Muy respetuosamente me permito solicitar que la Superintendencia de Puertos y transporte se sirva fijar fecha para que se realice visita por parte del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte a la sociedad comercial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA SAS. Lo anterior para que se compruebe la prestación del servicio público de transporte Automotor Especial y que se cumpla con los requisitos que dieron lugar a la habilitación en la modalidad de servicio especial."

3. De Oficio.

"Respetuosamente me permito manifestar que se decreta de oficio cualquier otra prueba que considere La Superintendencia de Puertos y Transportes para esclarecer la investigación administrativa adelantada mediante la Resolución 36374 de fecha 15 de agosto de 2018."

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801795E - 2018830340000879-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8

otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Rechazar la práctica de las siguientes pruebas por los motivos expuestos a continuación:

Inspección Ocular.

"Muy respetuosamente me permito solicitar que la Superintendencia de Puertos y transporte se sirva fijar fecha para que se realice visita por parte del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte a la sociedad comercial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA SAS. Lo anterior para que se compruebe la prestación del servicio público de transporte Automotor Especial y que se cumpla con los requisitos que dieron lugar a la habilitación en la modalidad de servicio especial."

En relación con la inspección ocular solicitada como prueba, para verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales para prestar el servicio transporte en la modalidad Especial por parte de la Empresa, es pertinente aclarar que de conformidad con lo consagrado en el artículo 168 del CGP², la práctica de la prueba solicitada resulta inútil, toda vez que el día 24 de agosto de 2016 se realizó una visita de inspección en la cual se evidenciaron los hechos que son materia de investigación. Por lo anterior, no es procedente realizar una inspección ocular para verificar el cumplimiento de los requisitos para operar como empresa de transporte con posterioridad a la fecha en que fueron evidenciados.

De Oficio:

"Respetuosamente me permito manifestar que se decreta de oficio cualquier otra prueba que considere La Superintendencia de Puertos y Transportes para esclarecer la investigación administrativa adelantada mediante la Resolución 36374 de fecha 15 de agosto de 2018."

De conformidad con la anterior solicitud probatoria, ésta Delegatura se abstendrá de decretar la práctica de la misma, en razón a que el acervo probatorio que obra en el expediente de la investigación y el incorporado mediante la presente actuación es suficiente para esclarecer los hechos objeto de controversia.

b) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20168200182773 del 16 de diciembre de 2016 (Folio 1).
2. Radicado de Salida No. 20168201385571 del 16 de diciembre de 2016 (Folio 2).
3. Radicado No. 2017-560-006713-2 del 19 de enero de 2017 (Folios 3 a 11).
4. Memorando No. 20178200121863 del 27 de junio de 2017 (Folio 25).
5. Memorando No. 20178200132563 del 05 de julio de 2017 (Folio 28).

² Artículo 168. Rechazo De Plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801795E - 20188303400000879-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8

6. Soporte de NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, realizada el 12 de septiembre de 2018 (Folio 33).
7. Radicado No. 2018-560-411589-2 de fecha 02 de octubre de 2018 (Folios 44 a 47), mediante el cual se presentó escrito de Descargos, y se anexaron las siguientes pruebas:
 - 7.1 Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8 (Folios 48 a 51).
 - 7.2 Copia del Registro único Tributario de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8 (Folios 52 a 55).
 - 7.3 Copia del balance general con corte a junio 30 de 2018 (Folio 56).
 - 7.4 Copia de los estados de resultados comprendido entre enero 01 a junio 30 de 2018 (Folio 57).
 - 7.5 Copia de la póliza de responsabilidad civil contractual No. AA030603 emitida por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS (Folio 58).
 - 7.6 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Marien Lizeth Rivera Torres (Folio 59).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por lo tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales anteriormente citadas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la práctica de las pruebas solicitadas y relacionadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto:

1. (...) "*Muy respetuosamente me permito solicitar que la Superintendencia de Puertos y transporte se sirva fijar fecha para que se realice visita por parte del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte a la sociedad comercial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA SAS. Lo anterior para que se compruebe la prestación del servicio público de transporte Automotor Especial y que se cumpla con los requisitos que dieron lugar a la habilitación en la modalidad de servicio especial.*" (...).

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801795E - 2018830340000879-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8

2. *"Respetuosamente me permito manifestar que se decreta de oficio cualquier otra prueba que considere La Superintendencia de Puertos y Transportes para esclarecer la investigación administrativa adelantada mediante la Resolución 36374 de fecha 15 de agosto de 2018."*

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200182773 del 16 de diciembre de 2016 (Folio 1).
2. Radicado de Salida No. 20168201385571 del 16 de diciembre de 2016 (Folio 2).
3. Radicado No. 2017-560-006713-2 del 19 de enero de 2017 (Folios 3 a 11).
4. Memorando No. 20178200121863 del 27 de junio de 2017 (Folio 25).
5. Memorando No. 20178200132563 del 05 de julio de 2017 (Folio 28).
6. Soporte de NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, realizada el 12 de septiembre de 2018 (Folio 33).
7. Radicado No. 2018-560-411589-2 de fecha 02 de octubre de 2018 (Folios 44 a 47), mediante el cual se presentó escrito de Descargos, y se anexaron las siguientes pruebas:
 - 7.1 Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8 (Folios 48 a 51).
 - 7.2 Copia del Registro único Tributario de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8 (Folios 52 a 55).
 - 7.3 Copia del balance general con corte a junio 30 de 2018 (Folio 56).
 - 7.4 Copia de los estados de resultados comprendido entre enero 01 a junio 30 de 2018 (Folio 57).
 - 7.5 Copia de la póliza de responsabilidad civil contractual No. AA030603 emitida por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS (Folio 58).
 - 7.6 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Marien Lizeth Rivera Torres (Folio 59).

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. Resolución No. 36374 del 15 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801795E - 20188303400000879-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S. con NIT 900812569-8

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-- 1332

26 ABR 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar

TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S.
Representante Legal o a quien haga sus veces
Dirección: Manzana 92 Casa 1 Finca San Luis
Barrio Manacacias
Puerto Gaitán / Meta
estrellatransporte@hotmail.com

Proyectó: JJPV 
Revisó:



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S
Fecha expedición: 2019/04/10 - 16:11:55 **** Recibo No. S000885471 **** Num. Operación. 90-RUE-20190410-0170

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN umJkGsNFxB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900812569-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 273892
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 23 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,272,165,296.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS
BARRIO : MANACACIAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166049516
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3167572582
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : estrellatransporte@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
BARRIO : MANACACIAS
TELÉFONO 1 : 3166049516
TELÉFONO 2 : 3167572582
CORREO ELECTRÓNICO : estrellatransporte@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE ENERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE ENERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2018, SE DECRETÓ : EN ACTA N 5 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART 2) CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO AL MUNICIPIO DE PTO GAITAN



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S**

Fecha expedición: 2019/04/10 - 16:11:56 **** Recibo No. S000685471 **** Num. Operación. 90-RUE-20190410-0170

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN umJkGsNFxh

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|-------------------------|------------------------|-------------|----------|
| AC-1 | 20150305 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | VILLAVICENC RM09-51687 | IO | 20150313 |
| AC-1 | 20150305 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | VILLAVICENC RM09-51687 | IO | 20150313 |
| CE- | 20150326 | CONTADOR | VILLAVICENC RM09-51982 | IO | 20150424 |
| CE- | 20150326 | CONTADOR | VILLAVICENC RM09-51982 | IO | 20150424 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS INDIVIDUAL O COLECTIVO DEL TRANSPORTE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ESTA MODALIDAD, TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, ENCOMIENDA, CORREO, EN VEHICULOS AUTOMOTORES, YA SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O QUE RECIBAN EN ADMINISTRACIÓN O AFILIACIÓN O VINCULACIÓN, PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN Y NIVELES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN EN EL FUTURO SOBRE LA MATERIA; PODRÁ ADQUIRIR Y/O SOLICITAR HABILITACIONES, RUTAS, ZONIFICACIONES O/Y DERECHOS O CUALQUIER OTRO PERMISO QUE LE PERMITAN OPERAR A NIVEL METROPOLITANO Y NACIONAL EN TODAS LAS MODALIDADES Y ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. PODRÁ COMPRAR PERMUTAR, Y/O VENDER POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS VEHICULOS AUTOMOTORES, PODRÁ ESTABLECER POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TALLERES, PARA ENSAMBLAR REPARAR, ARREGLOS DE VEHICULOS, DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ACTIVIDADES ESTA QUE PODRÁ PRESTAR LA SOCIEDAD A SOCIOS O A TERCEROS. 3. PODRÁ CONTRATAR Y OFRECER SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL, SEGUROS DE VIDA DE GRUPO Y COLECTIVOS, RAMOS TÉCNICOS, CÉDULAS DE CAPITALIZACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, ATRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN COMO AGENCIA O A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE SEGUROS; CON ARREGLOS A LA LEY RECAUDAR, DINEROS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE NEGOCIOS QUE CELEBREN; PARTICIPAR EN LA INTERVENCIÓN DE SALVAMENTOS, INSPECCIONAR/RIESGOS, PROMOVERLA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS, POR MISMA O POR MEDIO DE AGENTES COLOCADORES QUE LA COMPAÑIA MANDANTE PONGA BAJO SU DEPENDENCIA (EN LA ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO. 4. PODRÁ COMPRAR, PERMUTAR, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, PODRÁ ESTABLECER, ALMACENES PARA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS AUTOMOTORES, AUTO PARTES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE TRANSPORTE, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES ETC. 5. PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE VEHICULOS, PODRÁ CREAR CENTROS DE CONCILIACIÓN, PODRÁ TENER REPRESENTACIÓN DE MARCAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE VEHICULOS O PARTES, PODRÁ REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCERO O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES Y FINANCIARLAS SOBRE BIENES E INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS, 6. PODRÁ CREAR CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS CUENTAS CORRIENTES, FIDUCIAS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DAR, RECIBIR DINEROS, A INTERESES CON GARANTÍA REAL O PERSONAL O SIN ELLA, PODRÁ NEGOCIAR, ENDOSAR TODA CLASE CRÉDITO DE CUALQUIER ÍNDOLE; 7. PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES, FUNDARLAS CON ELLAS, Y EN GENERAL, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|----------------|------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 350.000.000,00 | 350.000,00 | 1.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 350.000.000,00 | 350.000,00 | 1.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 350.000.000,00 | 350.000,00 | 1.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S
Fecha expedición: 2019/04/10 - 16:11:56 **** Recibo No. S000685471 **** Num. Operación. 90-RUE-20190410-0170

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN umJkGsNFxB

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|------------------------------|------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | RIVERA TORRRES MARIEN LIZETH | CC 1,024,497,636 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|-------------------------------|------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | GONZALEZ FLOREZ EILEEN OSMILY | CC 1,033,690,440 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON SUS MISMAS FACULTADES. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE Y SUBGERENTE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS, HASTA QUE SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO. *** FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: (1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., (2) EJECUTAR LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, (3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE EN LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, (4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS DE QUE GOZA, (5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE LOS ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES NECESARIOS, (6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, (7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, (8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, (9) DELEGAR FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, (10) CUIDAR DE LA DEBIDA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, (11) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, (12) LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A OTRO ÓRGANO SOCIAL RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA Y LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO.- EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ES DECIR, QUE SUS ATRIBUCIONES SERÁN ILIMITADAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S
Fecha expedición: 2019/04/10 - 16:11:56 **** Recibo No. S000685471 **** Num. Operación. 90-RUE-20190410-0170

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN umJkGsNFxB

CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67382 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|--------------------------------|------------------|------------|
| REVISOR FISCAL | REY TRUJILLO JONATHAN MAURICIO | CC 1,121,843,164 | TP.157200T |

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S
MATRICULA : 273943
FECHA DE MATRICULA : 20150126
FECHA DE RENOVACION : 20190330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : VEREDA CRISTALINA VIA MURIOUI
BARRIO : ZONA RURAL PUERTO GAITAN
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
TELEFONO 1 : 3166049516
CORREO ELECTRONICO : truckrental4x4@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,272,165,296

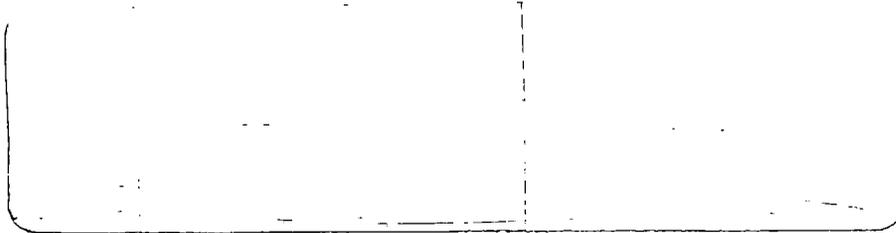
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



2 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 35
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE

razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SERVICIOS Y TRANSPORTES Y TRANS
dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Estrella

ciudad: BOGOTÁ D.C.

departamento: BOGOTÁ D.C.

código Postal: 111311395

código RA: RA114683347CO

DESTINATARIO

razón Social: cortes Especiales La Estrella

dirección: MANZANA 92 CASA 1 SAN LUIS BARRIO CACIAS

ciudad: PUERTO GAITAN META

departamento: META

código Postal:

hora Pre-Admisión:

2019 15:49:50

impresión de la carga 000200 del 20/05/2019
Res Mensajería Express 000567 del 09/09/2019

| | | | |
|---|---------------------------------------|--|--|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | | |
| | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | | |
| Fecha 1: 18/05/19 | Fecha 2: DIA MES AÑO | | |
| Nombre del distribuidor: Soc. a SORMEZAS | | | |
| C.C. 395 818 | | | |
| Centro de Distribución: | | | |
| Observaciones: 1c parte calle | | | |
| Coor... | | | |

HORA QUEEN RECIBE